

Ley 2699:

Artículo 65.- REQUISITOS PARA SER MEDIADOR Y CO-MEDIADOR EN SEDE JUDICIAL. Para ser mediador, será necesario:

- a) Poseer título de abogado, con una antigüedad en el ejercicio profesional de tres (3) años;
- b) Haber aprobado el curso introductorio, entrenamiento y pasantías, que implica la conclusión del nivel básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación, u otro equivalente de jurisdicción provincial, autorizado por la Autoridad de Aplicación; haber obtenido la registración y matrícula provincial, así como cumplimentar las restantes exigencias que se establezcan reglamentariamente;
- c) Acreditar anualmente perfeccionamiento de veinte (20) horas de entrenamiento y asistencia a cursos que se encuentren homologados por el Ministerio de Justicia de la Nación u otros especialmente autorizados por la Autoridad de Aplicación; y
- d) Estar inscripto en el Centro Público de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos Judicial.

Para ser co-mediador, será necesario poseer título terciario o de grado universitario y con una antigüedad de tres (3) años en el ejercicio profesional y reunir los requisitos previstos en los incisos b), c) y d) del presente artículo.

Ac 3277, regl. ley 2699:

Artículo 5.- Requisitos para ser mediador en sede Judicial. Para ser mediador en sede judicial, será necesario acreditar ante el CE.PU.ME.JU., los siguientes requisitos:

1. Los establecidos en el Art. 65 incs. a), b), c) y d) de la Ley N° 2699;
2. Poseer matrícula activa en el Colegio de Abogados y Procuradores de La Pampa, con excepción de aquellos abogados que cumplan funciones en el ámbito judicial;
3. (i) los inscriptos deberán realizar un curso de capacitación en mediación organizado por el Ce.Pu.Me.Ju., el cual podrá ser efectuado bajo la modalidad online o presencial; (ii) deberán aprobar un examen teórico, cuyo contenido y forma será determinado por el Ce.Pu.Me.Ju.; (iii) deberán aprobar un examen práctico, el cual consistirá en un sistema de mediaciones observadas o el sistema análogo que el Ce.Pu.Me.Ju. entienda conveniente.

Artículo 6.- Requisitos para ser co-mediador en sede Judicial. Para ser co-mediador en sede judicial, será necesario acreditar ante el CE.PU.ME.JU., los siguientes requisitos:

1. Los establecidos a su respecto en el Art. 65 in fine de la Ley N° 2699;
2. Poseer matrícula activa en el Colegio Profesional respectivo, si existiere en la provincia, con excepción de aquellos profesionales que cumplan funciones en el ámbito judicial;
3. (i) los inscriptos deberán realizar un curso de capacitación en mediación organizado por el Ce.Pu.Me.Ju., el cual podrá ser efectuado bajo la modalidad online o presencial; (ii) deberán aprobar un examen teórico, cuyo contenido y forma será determinado por el Ce.Pu.Me.Ju.; (iii) deberán aprobar un examen práctico, el cual consistirá en un sistema de mediaciones observadas o el sistema análogo que el Ce.Pu.Me.Ju. entienda conveniente.

Artículo 7.- Requisitos para ser mediador o co-mediador en sede Judicial (fuero de familia). Para ser mediador o co-mediador en sede judicial, en el fuero de Familia, será necesario acreditar ante el CE.PU.ME.JU., los siguientes requisitos:

1. Acreditar una capacitación mínima de cuarenta (40) horas en mediación familiar. Para permanecer en el Registro, el mediador deberá acreditar una capacitación continua de veinte (20) horas anuales, como mínimo;
2. Cumplir con los requisitos señalados en los Arts. 5 y 6 de la presente reglamentación, según sea el caso.

MATRICULACIÓN. Para obtener la matrícula de mediador o co-mediador en sede judicial, será necesario presentar ante el CE.PU.ME.JU., la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I.;
2. Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia;
3. Constitución de domicilio profesional en la Provincia de La Pampa y de domicilio electrónico;
4. Copia certificada del título de grado universitario o terciario, en su caso, con una antigüedad de tres años desde su expedición;
5. Constancia Certificada de cumplimiento del requisito de formación en mediación (Art. 65, inc. b Ley N° 2699), por instituciones formadoras habilitadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación o las que el Superior Tribunal de Justicia autorice oportunamente;
6. Constancia de matriculación ante el Colegio Profesional, si existiere.
7. Dos (2) fotografías tipo carnet.-

Una vez constatada toda la documental, se informara a la brevedad respecto a la evaluación establecida en el Inc. 3 de los art. 5 y 6 del AC 3277.-

Los Mediadores que cuenten con Matrícula Provisoria, solo deberán presentar la documental establecida en los Puntos 2 y 6.-